



EN ESTA EDICIÓN:

EDICION VESPERTINA- DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

04 EDICIÓN VESPERTINA- DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN Y EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN



03 TERCERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024 Y ANEXO 2 (DOF 20/12/2024)

11 RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CABLES DE ACERO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

13 SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE AVES Y MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTES DE LA PROVINCIA DE QUEBEC, CANADÁ

Y MAS...

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexo 2 (DOF 20/12/2024)

Hacemos de su conocimiento que en DOF del día 20/12/2024, se publicó la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexo 2.

A través de la publicación en comento se modifica el apartado "Glosario" en su fracción III "Definiciones", para actualizar en su numeral 11, la referencia al Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 04 de noviembre de 2024, y quedar de la siguiente manera:

11. Decreto de vehículos usados. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 04 de noviembre de 2024.

Así mismo, se modifica el Anexo 2 "Trámites de comercio exterior para 2024" en cuanto a los siguiente trámites.

- 76/LA Solicitud de inscripción y renovación en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados
- 149/LA Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados

Fuente:

CAAAREM G-0307/2024

DOF

EDICION VESPERTINA- DECRETO por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación vespertina en el DOF el día 19 de diciembre del presente año, publica el DECRETO por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el cual entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MODIFICACIONES A LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Se establecen aranceles temporales a las industrias del textil y de la confección consideradas como unas de las más representativas del país por ser mercancías de consumo inmediato derivado que han tenido un descenso anual del 4.0% y 5.1% respectivamente.

Asimismo, para limitar la posibilidad de otro tipo de prácticas, como el contrabando técnico, no podrán importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX mercancías de confecciones terminadas clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90; así como exceptuar las subpartidas 6117.90, 6217.90, 6302.91, 6302.93 y 6302.99 que clasifican cortes de tela para la confección.

Dicha modificación temporal del establecimiento de aranceles abarca a partir del 20 de diciembre de 2024 hasta el 23 de abril de 2026, en el que se observa un aumento de arancel quedando como sigue:

INDUSTRIA TEXTIL

Arancel para IMP del 15% aplicable a 17 fracciones arancelarias que anteriormente contaban con un arancel del 10%, correspondiente a: tejidos de algodón de ligamento tafetán, tejidos de algodón de ligamento tafetán con hilos de distintos colores, tejidos de algodón de ligamento tafetán teñidos, tejidos de mezclilla, hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas, Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas, entre otros, todos ellos señalados en color azul a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	M ²	15	Ex.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	M ²	15	Ex.
5211.49.91	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5512.11.05	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5515.12.01	Mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	15	Ex.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	15	Ex.
5804.21.01	De fibras artificiales, sintéticas o	Kg	15	Ex.
5806.20.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.32.01	De fibras artificiales, sintéticas o	Kg	15	Ex.
6004.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6005.37.91	Los demás, teñidos.	Kg	15	Ex.
6006.22.02	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6006.32.03	Teñidos.	Kg	15	Ex.

INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN

Arancel para IMP del 35% aplicable a 138 fracciones arancelarias que anteriormente contaban con un arancel entre el 20 y 25% correspondiente a confecciones tales como: prendas de vestir de algodón, fibras sintéticas, tales como: abrigos, chaquetones, trajes, conjuntos, pantalones cortos, etc, para hombre, niños, mujeres o niñas, camisas de punto para hombre y niños, camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres y niñas, calzoncillos de fibras sintéticas, enaguas, bragas, t-shirts y camisetas de punto, suéteres, prendas y complementos de bebe, conjuntos de abrigo para entrenamiento, mantas de algodón, mantas de fibras sintéticas, ropa de cama, ropa de tocador o cocina, visillos y cortinas, artículos de tapicería, sacos para envasar, cubrepies, colchas, edredones, entre otras mercancías.

MODIFICACIONES AL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN (IMMEX)

ANEXO I Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX. Se observa una modificación al Anexo I, en el que se adicionan más de 300 fracciones arancelarias correspondientes a la industria textil y de la confección aplicable a capítulos 61, 62, 63 y 94, todas ellas señaladas en color amarillo, en el siguiente archivo adjunto.

ANEXO II Mercancías sensibles que deben cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX. Se eliminan más de 300 fracciones arancelarias del Apartado C (TEXTIL Y CONFECCIÓN), que clasifican ciertas confecciones tales como sobretodos, trajes, pantalones, faldas, vestidos, camisas, blusas y ropa interior, para ahora quedar contempladas dentro del Anexo I.

Fuente:

CAAAREM G-0308/2024

DOF

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a la sentencia del 13 de junio de 2023, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 1105/21-EC1-01-5/798/22-S1-05-01

Con fecha 20 de diciembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a la sentencia del 13 de junio de 2023, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 1105/21-EC1-01-5/798/22-S1-05-01.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Pierna y muslo de pollo

Descripción

El producto objeto de revisión es la pierna y el muslo de pollo en diferentes presentaciones para consumo humano, también conocidos como carne oscura de pollo, cuartos traseros, pierna o muslo (excepto filetes), pierna unida al muslo de pollo o pierna bate, entre otros. En los Estados Unidos se conoce comercialmente como leg quarters a la pierna y el muslo cuando están unidos, leg a la pierna y drumsticks al muslo

Fracción Arancelaria	0207.13.04 NICO 03 y 0207.14.99 NICO 02 de la TIGIE
-----------------------------	---

País de Origen	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	<ul style="list-style-type: none"> Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel de 75%. Para el caso de los Estados Unidos, están exentas de arancel.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota Compensatoria	En estricto cumplimiento a la sentencia del 13 de junio de 2023, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del TFJA, en el juicio contencioso administrativo 1105/21-EC1-01-5/798/22-S1-05-01, se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0207.13.04 y 0207.14.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia

Con fecha 20 de diciembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Piña en almíbar

Descripción

El producto objeto de investigación es la piña (ananá) preparada o conservada en un líquido de cobertura (jugo clarificado o jarabe). Genéricamente se conoce como piña en almíbar o piña en conserva, en tanto que técnica o comercialmente como ananá preparada o conservada en su jugo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

Fracción Arancelaria	2008.20.01, con NICO 00 de la TIGIE.
-----------------------------	--------------------------------------

País de Origen	Reino de Tailandia, la República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente del país de procedencia
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	La fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE está sujeta a un arancel general de 20% para los países con los que México no tiene celebrados tratados de libre comercio. No obstante, las importaciones realizadas por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE originarias de Panamá, están sujetas a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Cuota Compensatoria	Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 2008.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Con fecha 17 de diciembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

Producto: Cables de acero

Descripción

7. El producto objeto de examen se denomina cables de acero. En general, se clasifica como: i) Cables simples o torones formados por un grupo de alambres de acero torcidos, y ii) Cables compuestos formados por un núcleo o eje central llamado "alma" con torones torcidos a su alrededor.

Fracción Arancelaria	7312.10.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00; 7312.10.05 con NICO 01, 02 y 99; 7312.10.07 con NICO 00; y 7312.10.99 con NICO 05, 06, 07 y 99 de la TIGIE.
-----------------------------	--

País de Origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
Arancel	<ul style="list-style-type: none"> • 7312.10.01 y 7312.10.07 están sujetas al pago de un arancel temporal de 25%. • 7312.10.05 y 7312.10.99 a uno de 35%
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas
Diversos	Están sujetas a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría para efectos de monitoreo estadístico comercial, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.
Cuota Compensatoria	Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cables de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07, 7312.10.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
Entrada en vigor	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Fuente:

DOF

Se levantan las restricciones a la importación de aves y mercancía avícola procedentes de la provincia de Quebec, Canadá



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Nº de Oficio B00.03.- 2820 -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal notifica que la autoridad sanitaria de Canadá remitió información técnica respecto a los recientes brotes de Influenza Aviar presentados en la provincia de Quebec en Canadá, tras su análisis se determinó levantar las restricciones a la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de esa provincia, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios para Importación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	
004-01-83-CAN-USA	
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/Avícola
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícola
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	

Se restringe la importación de aves y mercancía avícola procedentes de los Estados de Iowa y Nebraska en los EUA



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
BIENESTAR Y CALIDAD AGROALIMENTARIA



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Nº de Oficio B00.03.- 2826-2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

La Dirección General de Salud Animal informa que con relación a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en los Estados Unidos de América, confirmados por el USDA-APHIS el 6 de diciembre de 2024, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedentes de los estados de **Iowa y Nebraska**, por lo que se ajustó la leyenda en las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios.

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Elias Zamora Verduzco número 2114-A, Local 24, Barrio V, Valle de las Garzas, Manzanillo Colima, C.P. 28219

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890